

**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURIDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS  
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO Y DE BAJA DE ESPECIES  
INCOBRABLES.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Sección Segunda "Procedimientos de Ejecución Coactiva, en el Art. 350 y siguientes comprendidos en esta sesión, determina la potestad coactiva a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, de conformidad con el Art. 158 de la Codificación del Código Tributario, el tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas y más valores que este a su cargo;

Que, de conformidad al Art. 149 del Código Tributario, las Municipalidades como para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución.

Que, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que corresponda en forma oportuno;

Que, es indispensable redefinir el proceso de la Acción o Jurisdicción Coactiva, a fin de implementar o agilizar los procesos y procedimientos, de manera que permitan optimizar la recuperación de las obligaciones Tributarias y no Tributarias que se adeudan al Municipio del Cantón Portovelo.

Que, es necesario fortalecer la capacidad de gestión de la administración financiera seccional por medio de la acción Coactiva, facilitando un eficiente y oportuno procedimiento de ejecución.

Que, es imprescindible recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones Tributarias y No Tributarias, para contar con los recursos necesarios que permitan el cabal cumplimiento de los fines municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.**

**Art. 1.- Del ejercicio de las acciones o jurisdicción .-** La acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios por cualquier otro concepto que se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondiente al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el art, 158 del Código tributario y el Art. 315 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, así como los que se originen en méritos de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2 Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero o Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y las personas que designe el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con lo indicado en el inciso 2do. del Art. 159 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 del mismo cuerpo legal.

Las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, numero del Título de crédito, valor del título y los demás datos que faciliten su identificación y localización: en casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de recaudación Municipal, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 3 Procedimiento.-** El director/ara Financiero Municipal autorizando la emisión de los títulos de Crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuesto prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o autorizados en el GAD Municipal generándose un listado de los títulos que se enviara al respectivo Juez de Coactiva (Tesorero o Tesorera) hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, numero del título de crédito, valor del título y los demás datos que faciliten su identificación y localización: en casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, para su ejecución o cobro las

copias se obtendrán a través de la Jefatura de recaudación Municipal, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 4.- Notificación por los medios de comunicación a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de crédito tributario, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los Art. 109 y 152 del Código Tributario, en uno de los diarios de comunicación de mayor circulación de la ciudad, y por los medios de comunicación hablada con cobertura en el cantón Portovelo, concediéndoles ocho días para el pago.

**Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.-** Vencido los plazos señalados en el Art: 152 del Código Tributario sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

**Art. 6.- Interés por mora y recargo de ley.-** El contribuyente coactivo, además de cubrir los recargos de ley, pagara un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la Entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución (Art. 211 del Código tributario).

**Art. 7.- De la baja de especies incobrables.-** El Alcalde o Alcaldesa a solicitud del Financiero o Financiera, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordenara la baja de títulos de créditos incobrables una vez cumplido con todo el procedimiento que determine este cuerpo legal, en los casos excluyente por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro previo informe favorable de la Comisión de Finanzas. El director o directora Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente.

Dicha autoridad Financiera pondrá en conocimiento del seno del Concejo dichos actos celebrados por la baja de títulos de carácter incobrables.

**Art. 8.- Informe semestral del Tesorero.-** La o el Tesorero municipal, cada semestre preparará un listado de todo los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde o Alcaldesa, Comisión de Finanzas, Consejo Cantonal, Procurador/a Síndico y al Director o Directora Financiero Municipal para fines legales.

**Art. 9.- Del personal de la sección coactiva.**

- a) Bajo la dirección de la Tesorera, juez de coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Portovelo, existirán un secretario (a) de Coactiva, abogados necesarios para que dirijan los procesos coactivos del área jurídica Municipal, auxiliares de coactiva y notificadores, de igual manera según el requerimiento.
- b) El secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando, el auto de pago, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constara su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.
- c) Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el secretario de coactiva.
- d) Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de la citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirá en secretario ad-hoc para efectos de la citación.
- e) Del o los Abogados.- los Abogados- directores del proceso coactivo (juicios) serán designados por el Alcalde o Alcaldesa, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el secretario de Coactivas. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continua durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevara un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de coactiva por el asesor de gestión legal quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá el jefe de Recursos humanos en coordinación con el asesor de gestión Legal y será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa de ser necesaria su contratación externa.

**Art. 10.- De Pago de honorarios.-** Por no tener relación de dependencia con el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, los abogados- directores de los juicios coactivos, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuara las deducciones previstas en la ley.

Además será de la cuenta del abogado- Directo del juicio el pago, las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo al o los abogados directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo juzgado de Coactiva.

Y de lo recaudado mediante a la ejecución coactiva será receptado de conformidad con la ley por el área de tesorería municipal, e ingresado a las arcas del Gobierno Municipal.

## DE LAS CITACIONES

**Art. 11.- Citación en persona.-** esta citación se realizará cuando se entrega la boleta en persona al contribuyente, del cual se dejará constancia por parte del responsable de la citación.

**Art. 12.- Citación por la boleta.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejaran tres boletas, cada una de ellas en día y fechas distintas en la forma prescrita por la Ley.

El citador hará constar en la boleta la fecha de la citación y el numero ordinal que le corresponda a la misma.

**Art. 13.- Citación por la Prensa.-** En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiera efectuarse, se citará a través de tres publicaciones por la prensa realizada en fechas distintas y como lo dispone la Ley.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las ara el juez de coactiva.

**Art. 14.- Fe pública.-** Las citaciones practicadas por los secretarios Ad- hoc, tiene el mismo valor que se hubieren sido hechas por el secretario de coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

**Art. 15.- Sanciones.-** Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Recursos Humanos, previo informe del asesor de Gestión Legal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrán ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al juez del coactivo como al Director Financiero.

**Art. 16.- De la baja de títulos incobrables.-** El Alcalde o Alcaldesa, solicitará la información correspondiente a las diferentes direcciones, los mismos que serán puestos a conocimiento a la Comisión de Finanzas para que emitan un informe final y con ello llevar al pleno del Concejo en donde se solicitará la expedición de un acuerdo por el que se ordene dar de baja los títulos incobrables. El soporte para el requerimiento del Alcalde o Alcaldesa será la correspondiente certificación del director Financiero Exponiendo las razones del porque se ordena dar de baja dichos títulos y luego se comunicará de esta diligencia a la contraloría.

## DISPOSECIONES GENERALES

**Art. 17.- Derogación.-** con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogado cualquier Ordenanza o Reglamentos, así como las Resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art.18.-** De la Ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la dirección financiera, Tesorería, Procuraduría Síndica, Secretaria Municipal y Recursos Humanos.

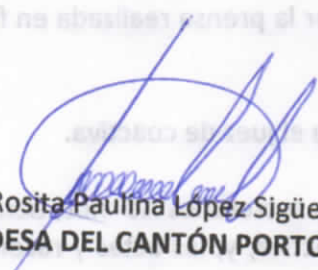
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

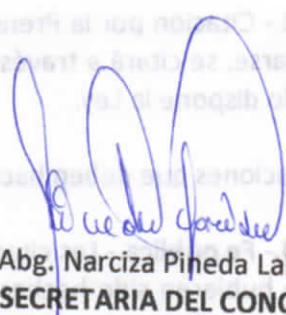
**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se antepongan a este cuerpo legal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portovelo a los 16 días del mes de Enero del 2019.

Portovelo, 16 de Enero de 2019.

  
Sra. Rosita Paulina López Sigüenza  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PORTOVELO**

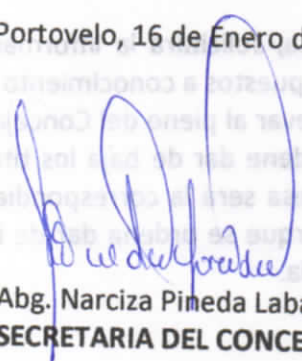


  
Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-**  
Certifico: Que la presente **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinarias celebradas los días 19 de Diciembre de 2018 y el 16 de Enero de 2019.

Portovelo, 16 de Enero de 2019

  
Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

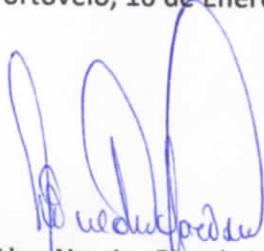


**RAZÓN:** En la ciudad de Portovelo, a los dieciséis días del mes de Enero de 2019, notifiqué con el decreto que antecede a la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quién le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O**

**JURIDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, cuyo texto antecede.**

Lo certifico.-

Portovelo, 16 de Enero de 2019.




Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:** Sancionó la **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURIDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES,,** que antecede por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes, dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- **EJECÚTESE.-** Notifíquese.-

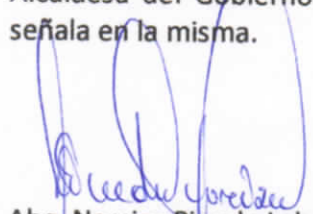
Portovelo, 16 de Enero de 2019.



Sra. Rosita Paulina López Sigüenza  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PORTOVELO**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:** Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURIDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES,,** la Sra. Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha que señala en la misma.



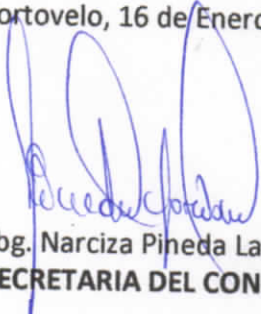
Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-**

**CERTIFICO.-** Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a mi cargo.

Portovelo, 16 de Enero de 2019.

  
Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



Sra. Norma Paulina López Sigüenza  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PORTOVELO**



Abg. Narciza Pineda Labanda  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**